

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 26 de Abril de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 90
----------	--	-------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Carta de Naturalización al Señor Ramiro Daniel Aguilar S. . . . . Pág. 929

**RELACIONES EXTERIORES**

Ratíficase Convenio Internacional para Construcción de Instituto Italo-Latinoamericano . . . . . 929

**EDUCACION PUBLICA**

Apruébase Programa de Francés del Segundo Año de Bachillerato Diurno y Nocturno . . . . . 930

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Liquidación de Cooperativa de Aceltera Corona . . . . . 932

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé.—(Continúa). . . . . 933

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Autorización para Exportar Cuarenta Toneladas de Chatarra de Cobre. . . . . 941

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patentes de Invención. . . . . 941  
Marcas de Fábrica. . . . . 941

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 942  
Sentencias de Divorcio . . . . . 942  
Declaratorias de Herederos . . . . . 843  
Citaciones de Procesados. . . . . 943

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Carta de Naturalización al Señor Ramiro Daniel Aguilar S.**  
No. 1029-A—B/U No. 592756 - \$90.00  
No.1996

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor Ramiro Daniel Aguilar Santizo, mayor de edad, casado,

contador, del domicilio de Estel y originario de Guatemala, República de Guatemala, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense, al tenor del Art. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución.

**Considerando:**

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen guatemalteco, como lo comprueba con los atestados legales que presenta y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Guatemala, también son considerados guatemaltecos los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto;

Se Declara:

Unico:—Que el señor Ramiro Daniel Aguilar Santizo, de calidades conocidas, es nicaragüense natural, al tenor del Art. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de Abril de 1967.—«Año Rubén Darío».— LORENZO GUERRERO. —El Ministro de la Gobernación.—*Vicente Navas A.*

1

**Relaciones Exteriores**

**Ratíficase Convenio Internacional para Constitución de Instituto Italo-Latinoamericano**

**No. 2**

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero.—Ratificar el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, suscrito en la ciudad de Roma entre el Gobierno de la República Italiana y los Gobiernos de las Repúblicas Latinoamericanas, el día uno de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo:—Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Gobierno de la República Italiana.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Magagua, Distrito Nacional, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío». — LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Carlos Manuel Pérez Alonso.

## Educación Pública

### Apruébase Programa de Francés del Segundo Año de Bachillerato Diurno y Nocturno

Acuerdo No. 22-J  
El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el Programa de Francés del II Año del Ciclo Diversificado del Bachillerato Diurno y Nocturno; fue aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo Técnico del 5 de diciembre de 1966;

Por Tanto:

Acuerda:

Unico: Aprobar el Programa de Francés del II Año del Ciclo Diversificado del Bachillerato Diurno y Nocturno detallado a continuación:

#### PROGRAMA DE FRANCÉS DEL II AÑO DEL CICLO DIVERSIFICADO DEL BACHILLERATO DIURNO Y NOCTURNO

##### *Introducción*

Este programa es la continuación lógica del programa de I Año del Ciclo Diversificado del Bachillerato Diurno y Nocturno. El vocabulario será el del Francés Fundamental 2o. Grado.

La Gramática, reducida a sus nociones básicas y directamente ligada con las lecturas hechas.

Por cada categoría gramatical no es necesario hacer un estudio sistemático completo. Sólo lo necesario para la comprensión de la lectura y la estructuración de oraciones usuales, fácilmente entendida por todos.

Aconsejamos enseñar algunas canciones sencillas y también canciones modernas atractivas y estudiar poesías o poemas en prosa de los mejores escritores franceses.

Las lecciones serán impartidas en dos series: la primera sesión para la lectura y una concersación sobre el tema de esta lectura con explicación de los términos nuevos. La traducción viene automáticamente sin trabajo especial.

La segunda sesión es la explotación del texto con una finalidad gramatical y los ejercicios necesarios orales o escritos.

##### *Unidades*

- 1) Vocabulaire: Le Français Fondamental 2eme degré.
- 2) Grammaire:
  - a) Revisión des notions étudiées en 4eme année.
  - b) Notions nouvelles. Adverbes: oui, si, non, aussi, nonplus, y. Adverbes de lieu et de quantité. Les formes: pas... de plus... de. Idée de cause: car - parce que a cause de. Idée de conséquence: "C'est pourquoi". Les pronoms possessifs et démonstratifs. Les relatifs. Les pronoms personnels: leurs diverses fonctions. Les pronoms indéfinis: quelque chose et rien - quelqu'un personne. Le participe passé et son accord. Le participe présent et le gérondif. La phrase - la preposition. L'analyse grammaticale fonctions grammaticales dans la phrase.
  - c) Conjugaison: Se limiter aux modes indicatif - impératif et au présent du conditionnel et du subjonctif. Verbes aller et faire. Verbes du 1er. groupe qui ont des particularités: acheter jeter - mener - manger - commencer. Verbes usuels du 2eme et 3eme groupe: finir - grandir - dire - répondre - boire - lire - écrire - rendre - connaître suivre - voir - ouvrir - sortir - partir - courir - venir - servir - savoir - pouvoir - vouloir, etc.
  - d) Compléments: Nature et fonctions des propositions: Analyse logique de la phrase.

(LES PROFESSEURS SONT LIBRES D'ENSEIGNER CES COMPLEMENTES)

##### *Unidades*

- 1) Vocabulario: El Francés fundamental 2o. Grado.
- 2) Gramática:
  - a) Revisión de las nociones estudiadas en el 4to. Año.
  - b) Nociones nuevas. Adverbios: oui - si - non - aussi - non plus - y. Adverbios de lugar y de cantidad. Las formas: pas... de - plus... de. Idea de causa: car parceque, a cause de. Idea de consecuencia: "C'est pourquoi".

Los adjetivos numerales (cardinales y ordinales).

Los pronombres posesivos y demostrativos. Los relativos.

Los pronombres personales: sus diversas funciones.

Los pronombres indefinidos: *quelque chose* y *rien* *quelqu'un* y *personne*.

El participio pasado y su concordancia: El participio presente y el gerundio.

La - frase - la preposición.

El análisis gramatical: funciones gramaticales en la frase.

- c) Conjugación: Limitarse a los modos indicativos e imperativo y al presente del condicional y del subjuntivo.

Verbos *aller* - *faire* - verbos del 1er. grupo que tienen particularidades: *acheter* - *jeter* - *mener* - *manger* - *commencer*.

Verbos usuales de los 2o. y 3o. grupo: *diré* *répondre* - *boire* - *lire* - *écrire* - *rendre* - *connaître* - *suivre* - *ouvrir* - *sortir* - *partir* - *courir* - *venir* - *servir* - *finir* y *grandir* - *voir* - *savoir* *pouvoir* - *bouloir*, etc.

- d) Complementos - Naturaleza y funciones de las proposiciones. Análisis lógico de la frase.

(Los profesores son libres de enseñar estos complementos).

DOCUMENTO ANEXO DEL PROGRAMA DEL II AÑO DEL CICLO DIVERSIFICADO DEL BACHILLERATO DIURNO Y NOCTURNO

PROGRESION DEL MANUAL (A PARIS I)

1. Vers la France.—La conjugaison des verbes, radical et terminaison; le présent et le-futur du mode indicatif.
  2. Les enfants récitent et chantent. Le verbe *aller*, les articles définis et indéfinis les prépositions.
  3. A la frontière française.—Le complément d'objet direct du verbe; le passé composé de l'indicatif.
  4. A Paris.—L'accord du participe passé.
  5. L'Hotel des Grands Hommes.—Les articles définis contractés; les accets; les lettres muettes; le verbe "*acheter*".
  6. Un souvenir de Catherine.—L'imparfait du mode indicatif; une forme négative "*ni. ni. . . ne. . .*".
  7. La lettre de Catherine.—Les emplois du passé composé et de l'imparfait; le verbe "*faire*".
  8. Le petit cheval blanc, de Paul-Fort.—
- L'alphabet; le verbe "*prendre*"; le participe présent et le gérondif.
  9. Boulevard Saint-Michel.—Les articles définis contractés (suite); les adverbes "*oui si, non, le verbe "dire"*".
  10. Une conversation.—Les adverbes "*aussi*", "*nom-plus*", y le verbe *répondre*.
  11. Au cœur de Paris.—Les compléments circonstanciels du verbe, le verbe "*voir*".
  12. Catherine pense a Paris.—"*Pas*"... de", "*plus. . . de*" le verbe "*commencer*".
  13. Déjeuner du matin, de Jacques Prévert  
L'idée de cause: "*car, parece que, a cause de.*" Sans l'infinitif; les verbes "*mettre*" et "*boire*".
  14. Phillippe doit "*chercher une adresse.*"  
—Les verbes "*devoir*" et "*lire*".
  15. Sur les quais, d'après, Anatoles France.  
Les compléments des noms le verbe "*apercevoir*".
  16. Magasins au Mosées.—L'idée de conséquence: "*C'est pourquoi*"; le verbe "*essayer*"; le futur-du verbe "*envoyer*".
  17. La Tour Eiffel, d'après G. de Maupassante.—Les pronoms indéfinis "*quelqu'un*", "*rien*" "*quelque chose*" et "*personne*" le verbe "*écrire*".
  18. Gaspard Hauser chante, de Paull.—  
La phrase; la proposition; les signes de ponctuation; le verbe "*venir*".
  19. La promenade en bateau-mouche.—  
Les formes accentuées du pronom personnel; les verbes "*pouvoir*" et "*vouloir*".
  20. Retour a la maison.—Les adverbes de lieu; les verbes "*savoir*" et "*connaître*".
  21. Catherine et Phillippe reçoivent une invitation.—Les pronoms personnels compléments d'objets directs; les adverbes de quantité, "*tant, si*"; le verbe "*tenir*".
  22. Une soirée a la Comédie Française.—  
Les pronoms personnels compléments d'objets directs du verbe (suite); le plusque parfait de l'indicatif.
  23. Une soirée a la Comédie Française, (suite et fin).—Les pronoms personnels compléments du verbe avec la préposition "*de*"; le verbe "*servir*".
  24. Le bourgeois Gentilhomme, d'après Molière.—La préposition "*en*"; les verbes "*ouvrir*" et "*espérer*".
  25. La rencontre.—Le futur antérieur de l'indicatif le verbe "*sortir*"; la forme active des verbes.
  26. La rencontre (suite et fin).—Les auxiliaires de temps "*aller*", *venir de*";

- "entre en train de"; les verbes d'etat et d'action; l'attribut du sujet.
27. Pour faire le portraite d'un-piseau de Jacques Prévert.—Le mode infinitif; l'accord du-verbe avec le sujet.
28. Philippe aime les jardins.—L'idée de cause avec "faire" et "rendre" les temps simples et composés du mode indicatif.
29. Une lettre de Philippe a son ami.— Les pronoms personnels complements des verbes avec la préposition "a".
30. Le Malade imaginaire, d'apres Moliere. Le verbe "manger"; les articles partitif.
31. Une lettre de Catherine a son-amie Helene.— Les adjetifs et les pronoms possessifs; le verbe "conduire".
32. Au premier mois de lannée Quand trois poules vont aux champs.—Les adjectifs numériques; les verbes "couvrir" et "suivre".

**NOTAS SOBRE ESTE PROGRAMA.**— Les lecturas servirán además, de base a ejercicios de traducción y de conversación sencilla. Una lección tendrá 2 clases de duración. En la 1a. clase, el profesor explicará la lectura y los términos nuevos; después procederá a una lectura personal. Por fin, los alumnos leerán y traducirán. En la 2a. clase, se hará la gramática y sobre todo los ejercicios del libro. Los establecimientos que usan otro manual deberán de todas maneras enseñar las nociones gramaticales previstas en el programa.

El presente Acuerdo surte efecto de Ley, a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 16 de Marzo de 1967. LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. *Mauricio Pallais Lacayo*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

## Ministerio del Trabajo

### Liquidación de Cooperativa de Aceitera Corona

MARCIAL DIAZ MEDINA

Encargado del Departamento de Cooperativas

Ministerio del Trabajo

CERTIFICA :

Que en el Libro de Resoluciones que lleva este Departamento folios 96/98, se encuentra la Resolución que literalmente dice:

No. 100

Departamento de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Managua, D. N., cinco de

Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve de la mañana. VISTOS RESULTA: En Asamblea General celebrada el 1o. de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, fue sometido a la Consideración de los socios de la Cooperativa Mixta de Responsabilidad Limitada de los Trabajadores de Aceitera Corona, la situación de esta Cooperativa, habiéndose señalado que esta Cooperativa afrontaba problemas graves como lo eran la separación de gran número de socios de la Cooperativa, por haberlos retirado de sus labores la Empresa Aceitera Corona; la supresión del subsidio que la Empresa daba a la Cooperativa; la desintegración de cuerpos directivos, por encontrarse la mayoría de sus integrantes entre los empleados retirados por la Empresa y el desinterés hacia la Cooperativa de parte de socios existentes. CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, en revisiones efectuadas en esta Cooperativa ha constatado estas anomalías; así como de que su situación económica no le permite continuar funcionando. CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Sociedad Cooperativa Mixta de Responsabilidad Limitada de Trabajadores de Aceitera Corona, establecen que ésta se disolverá y se procederá a su liquidación en los casos siguientes: a) Por resolución de la Junta General de Accionistas; b) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito; c) Cuando por más de seis meses hubiere subsistido con un número de socios inferior a treinta y pida la disolución cualquiera de los accionistas. CONSIDERANDO: Que en Asamblea General del 1o. de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, los socios de esta Cooperativa acordaron por unanimidad que la Cooperativa se disolviera y liquidara y se gestionara ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio del Trabajo para que fuera cancelada su personería jurídica. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto en los considerando anteriores y los Estatutos de la Cooperativa Mixta de Responsabilidad Limitada de Trabajadores de Aceitera Corona, y las disposiciones legales contenidas en el Código del Trabajo vigente; SE RESUELVE: Ha lugar a la disolución y liquidación de la Cooperativa Mixta de Responsabilidad Limitada de Trabajadores de Aceitera Corona de esta ciudad, inscrita en el Libro de Registro de Cooperativas Tomo VI, folios 271/298; en consecuencia: Procédase a la liquidación de dicha sociedad Cooperativa nombrándose al efecto la Junta Liquidadora compuesta por los siguientes miembros: Señor Don José Dolores Maltez y Rostrán, en representa-

ción del Departamento de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, quien la presidirá; Señor Don Alfredo González y Don Edgardo Cortez, en representación de los socios, la que procederá a la liquidación conforme a la ley; debiendo informar todo lo actuado a este Departamento. Enviése certificación de la presente Resolución al Señor Gerente de la Empresa Aceitera Corona, S. A. y publíquese en La Ga-

ceta, Diario Oficial. Marcial Díaz M. — Nubia S. de Cajina.—Sria.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

*Marcial Díaz Medina,*  
Encargado del Departamento de  
Cooperativas.  
Ministerio del Trabajo.

### Ministerio de Salubridad Pública

#### Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime

(Continúa)

#### IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VIARIOS
Una sola vez	Mat. Anual		

Arto. 7.—Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refiere los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República.
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, ₡ 2.20 (dos córdobas con veinte centavos), por cada cien kilos o fracción. Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento. Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo de Nandaime. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando estas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este Impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Nandaime.
- d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre Ventas.

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
---	--	---------	--------

Por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar, a título de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complemento respectivo, que corre a cargo del consumidor, están exentos de este impuesto, los distribuidores que compran en fábrica, siempre que a su vez paguen el Impuesto de Venta, por las que efectúen a los revendedores o a los consumidores. Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto, de Consumo, siendo responsables solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta.

*Sección II. Impuestos sobre espectáculos y otras diversiones públicas:*

Arto. 8.—Todo espectáculo público que se presentare en Nandaime, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del . . . . . 5 %

Arto. 9.—Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:

- a) Exhibiciones cinematográficas:
  - 1.—En Nandaime, sobre el valor de las admisiones . . . . . 21/2%
- b) Espectáculos Deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones . . . . . 10 %
- c) Circos, de Empresas Nacionales, por función . . . . . ₡ 5.00
- d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán lo mismo que en el Arto. 10, de Fiestas Patronales y populares.
- e) Juegos de azar, comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de Loterías, Chalupas, Bingo, etc., pagarán por cada noche:
  - 1.—En Nandaime . . . . . 5.00

Arto. 10.—Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc. que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por la municipalidad, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:

- 1—Ruletas que paguen 35 tantos por 1 . . . . . 20.00
- 2—Ruletas que paguen 15 tantos por 1 . . . . . 10.00
- 3—Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mnimum de cinco centavos . . . . . 10.00

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
4—Idem, que paguen 15 tantos por 1 ..				5.00
5—Chingo-Lingo, por cada mesa . . . . .				5.00
6—Toro-Rabón, por cada mesa . . . . .				5.00
7—Tururo (sirena, monito, etc.) . . . . .				1.00
8—Siete-Siete, por cada mesa . . . . .				1.00
9—Tiro al blanco, por cada puesto . . . . .				1.00
10—Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuera la suma. Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del Vocal Encargado de Espectáculos, asociado del Presidente de la Junta..				30.00
11—Cantinas y Salones de Baile de Primera clase . . . . .				3.00
12—Idem, de segunda clase . . . . .				2.00
13—Idem, de tercera clase . . . . .				1.00
14—Salón de baile, establecido a 2 cuadras del lugar de la fiesta . . . . .				2.00
15—Cantina y Restaurante de Primera clase . . . . .				3.00
16—Idem, de segunda clase . . . . .				2.00
17—Cantina solamente, primera clase . . . . .				2.00
18—Idem, de segunda clase . . . . .				1.50
19—Idem, de tercera clase . . . . .				1.00
20—Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza . . . . .				LIBRE
21—Refresquerías . . . . .				LIBRE
22—Cantina con espectáculos (Schows) . . . . .				₡ 6.00
23—Espectáculos públicos: (Maromas, títeres, etc.), dentro o fuera de la plaza . . . . .				3.00
24—Corridas de toros, 5% sobre la entrada bruta . . . . .				5 %
25—Carruseles a motor . . . . .				₡ 5.00
26—Idem, por fuerza humana . . . . .				3.00
27—Rueda de Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor . . . . .				5.00
28—Ventas de uvas, manzanas, etc. . . . .				LIBRE
29—Ventas de confites, cigarrillos . . . . .				LIBRE
30—Carretones de sorbetes, aguas gaseosas . . . . .				LIBRE
31—Bateas de sandías, y otras frutas nacionales . . . . .				LIBRE

Todos estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen la adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Arto. 11.—Los empresarios de Espectáculos Públicos que se verifiquen de manera continua, coleccionarán el impuesto sobre Admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo colecta-

**IMPUESTOS:**

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
---	--	---------	--------

do, firmada por el Empresario o su Representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al Fisco para el pago del Impuesto sobre Admisiones a Espectáculos Públicos.

Los Empresarios de Salones y otros locales de Espectáculos serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otro Empresario.

Arto. 12.—Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre Admisiones a más tardar al día siguiente.
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Arto. 13.—La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de Asistencia Social.

*Sección III. Impuestos sobre Sociedades: Mercantiles o Civiles:*

Arto. 14.—*Constitución de Sociedades:*

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República domiciliadas en Nandaimé, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán, previamente a su inscripción, en la Tesorería, de la Junta un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

a) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción hasta por ₡ 100,000.00 . . . . .	₡ 5.00
b) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción, en exceso de ₡ 100,000.00 . . . . .	3.00
c) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción, en exceso de ₡ 1,000,000.00 . . . . .	2.00

Arto. 15.—*Aumento de Capital de la Sociedad:*

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

**IMPUESTOS:**

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anua]	MENSUAL	VARIOS
---	--	---------	--------

Arto. 16.—*Compañías Extranjeras que se inscriben en el Registro Mercantil del Departamento:*

Las compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua.

Se entenderá por capital asignado al negocio el monto de la inversión que efectúen en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asigne por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de ₡ 500.00 equivalente a un capital mínimo de cien mil córdobas ₡ 100,000.00 . . . . .

(Mínimo) 500.00

Arto. 17.—*Disolución de Sociedad:*

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas pagarán en la Tesorería de la Junta Local un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital.

Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general, y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

Arto. 18.—*Transformación de Sociedades:*

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:

- a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado, sobre el 50% del capital con un mínimun de ₡ 100.00 de impuesto . . . . .
- b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Arto. 15, con un mínimun total de ₡ 100.00 de impuesto . . . . .
- c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.

(Mínimo) 100.00

(Mínimo) ₡ 100.00

## IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
---	--	---------	--------

*Sección IV — Impuestos Varios:***Arto. 19.—Construcciones:**

Las personas que desearan construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia, en Nandaime, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social.

De este impuesto serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1 % sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el Contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá el permiso correspondiente si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

**Arto. 20.—Destace — Ganado Mayor y Menor:**

1—El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:

- |                                  |      |
|----------------------------------|------|
| a) por cada res de ganado mayor. | 4.00 |
| b) por cada res de ganado menor, | 2.00 |

**2—Mataderos:**

Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (Promedio) . . . . .	\$ 3,000.00
---	-------------

**3—Destazadores:**

- |  |        |
|--|--------|
| a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50 . . . . . | 100.00 |
| b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias . . . . .      | 50.00  |
| c) Con un promedio de 1 a 3 reses diarias . . . . .      | 20.00  |
| d) Idem. de ganado menor . . . . .                       | 10.00  |

Los administradores o fieles de los rastro públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula anual y por cada sisa; si contravieren esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y enpaque de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destazado en su planta durante el mes anterior.

IMPUESTOS:	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
<b>Arto. 21.—Cemento, Azúcar y Harina:</b>				
a) Las empresas productoras de Cemento o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de . . . . .				0.25
b) Las Empresas productoras de Azúcar o sus Agencias o Distribuidores pagarán a título de Elaboración y Distribución por cada quintal . . . . .				0.30
c) <i>Harina: Las Empresas Nacionales</i> productoras de harinas, o sus Agencias o Distribuidores, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido, un impuesto de . . . . .				0.20
<b>Arto. 22.—Desmotadoras:</b>				
Las desmotadoras de algodón pagarán Por cada quintal desmotado . . . . .		250.00		0.20
<b>Arto. 23.—Edictos:</b>				
a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1ra. clase . . . . .				5.00
b) Dispensa de edictos matrimoniales 2da. clase . . . . .				3.00
c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros . . . .				Libre
<b>Arto. 24.—Sección V — Impuesto sobre ventas e ingresos por servicios:</b>				
<i>1% sobre Ventas:</i>				
Toda empresa comercial o industrial personal o sociedad mercantil, establecida en Nandaime, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) . . . . .			1%	
sobre el monto de sus ventas brutas.				
Asimismo pagarán uno por ciento . . . .			1%	
sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el uno por ciento . . . .				
sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse . . . . .			1%	
Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.				

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		

Arto. 25.—1% sobre ventas de mercaderías y/o prestación de servicios:

Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%) . . . . . 1%  
sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercaderías y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

- a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserríos, fábricas de hielo, etc.
- b) Las que combinen la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastre-rías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

Arto. 26.—*Exentos de Pago:*

Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábrica por disposición de los artículos 10 y 12 de la ley de Estímulo Industrial, por el término que fije el Decreto respectivo.
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Arto. 27.—*Regulación de Pago:*

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente Sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra. El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él.

El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas, los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago; y del 20% si el rezago llegara a 90 días, los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

(Continuará)

## Ministerio de Economía

**Autorización para Exportar Cuarenta Toneladas de Chatarra de Cobre**  
No. 926—B/U No. 587157—\$ 156.00

Decreto No. 134

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales.

Visto:

Unico.—La solicitud presentada por el Señor L. Augusto Meléndez, para que se le extienda autorización para exportar (40) Cuarenta Toneladas de Chatarra de Cobre por Puerto del Pacífico.

Considerando:

Que por Decreto No. 2 del 19 de julio de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 174 de 8 de Agosto del mismo año, se prohibió la exportación de Chatarra de Hierro, cobre, bronce y aluminio, debido a la necesidad que de ese material tenían las fundiciones nacionales y a que las reservas del país se estaban agotando. Que actualmente la situación ha cambiado respecto a la Chatarra de Cobre de la cual hay existencias que no las necesitan las fundiciones nacionales, por cuya razón los negociantes de esos materiales al no poderlos vender en el país, necesitan exportarlas.

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder al Señor L. Augusto Meléndez autorización para exportar por Puerto del Pacífico (40) Cuarenta Toneladas de Chatarra de Cobre.

Las aduanas de esos Puertos permitirán la salida de los embarques de conformidad con el presente Decreto.

Arto. 2o.—Advertir al Señor L. Augusto Meléndez, que en el futuro no podrá obtener autorización para exportar Chatarra de esa clase, sin previa presentación de documentos que comprueben la veracidad de la exportación autorizada por el presente Decreto, la cual deberá realizar en un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de publicación de éste en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los once días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Ernesto Navarro Richardson, Ministro de Economía.

## SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

### Patentes de Invención

Nº 971 —B/U Nº 579635— \$ 45.00  
W. R. Grace & Co., solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Fertilizantes de Pasta Acuosa Método para Preparación, caso 41».

Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 970 —B/U Nº 579635— \$ 45.00  
The Dow Chemical Company, mediante apoderado, solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Fosfatos Fosforotocatos de O-Piridilo»

Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 969 —B/U Nº 579635— \$ 45.00  
Monsanto Company, mediante Gestor Oficioso, solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Composiciones Herbicidas Método para Controlar Plantas»

Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, diecisiete Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

### Marcas de Fábricas

Nº 956 —B/U Nº 587154 — \$ 45.00  
Exquisite Form Industries, inc, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Exquisite Form»

Para Vestuario, Clase 42.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 955 —B/U Nº 587154— \$ 45.00  
Sir Robert Burnett & Co. Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Boodles»

Para Licores Alcohólicos, Clase 52.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 954 —B/U Nº 587155 — \$ 45.00  
The Norwich Pharmacal Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Noraid», «Bonaid»

Para Productos Medicinales, Clase 9  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 953 — B/U Nº 587155 — ₡ 45.00  
Sandoz S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Brinedina», «Briterdina»

Para Productos Medicinales, Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 952 — B/U Nº 587155 — ₡ 45.00  
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Token», «Apollo»

Para Productos Comprendidos en las Clases 4 y 6  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1026 - B/U Nº 567711 — ₡ 135.00

Once mañana miércoles diez de Mayo corriente año, local este despacho venderánse en pública subasta dos fincas rústicas situadas jurisdicción Posoltega; a) de dos manzanas, lindante: norte, Josefa viuda de Pérez, camino enmedio; sur, Félix Aráuz; oriente, José María y Ventura Baldivia; poniente, Ventura Valdivia; b) «Germania», de veintidós manzanas, lindante: norte, camino en medio, María Elisa Sarria, sucesión Juan Flores; oriente, Francisco Parajón González; poniente, Roger Vargas; sur, José Moreno.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.  
Ejecutados: Mercedes Macf. s de Parajón e hija.  
Base remate: Sesenta Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.  
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril catorce, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 997 — B/U Nº 554329 — ₡ 90.00

Tres tarde nueve Mayo próximo, remataránse mejor postor finca en San José de la Mula, esta jurisdicción, lindante: oriente, Cresencio Cruz; occidente, Jesús Zeledón; norte, Ismael Ortega; sur, Santos Ordoña.

Valorada: Quinientos Córdobas.  
Ejecuta: Víctor Siles Meza a Armando Vargas López.

Oyense posturas.  
Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril trece de mil novecientos sesentisiete.—Vicente González, Secretario.

3 3

Nº 1081 — B/U Nº 553610 — ₡ 225.00

Diez de la mañana, quince Mayo próximo, venderánse al martillo y mejor postor: un Tractor color rojo, marca David Brown 880; tractor Nº 880 — F — 523399, Motor Nº A — 03/40B — 1385, con dos llantas traseras grandes en buen estado Nº 14 — 9 — 28 — 6 PR, marca Indian Farm y dos llantas delanteras pequeñas estalladas, marca Indian Super, Tractor — Nº 6.00 — 16 y un Camión Marca Ford, color verde, sin motor, solo con carrocería, llantas mal estado; un Tractor color anaranjado, marca Allis Chalmers 15 W. D., sin ruedas delanteras, traseras bajas, N.ºs. 12 — 4 — 28 — 11 — 28 — Marca Mohawk, malas condiciones; 2 gradas de Allis Chalmers, color anaranjado; un arado implemento Fordson, color azul, iniciales R. D. P. — PSF — 1120; discos marca Ranso-

nes y una Cultivadora Fordson, dos calles mal estado.

Ejecuta: Guadalupe Pérez a Bayardo Ríos.  
Bienes objeto del remate, se encuentran poder de Luis Felipe Tijerino, Rosendo Pérez, Hugo Sotelo, depositarios.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Abril mil novecientos sesentisiete. — Leyla Rosales de Gómez, Secretaria

3 1

### Sentencias de Divorcios

No. 1018 — B/U No. 491048 — ₡ 15.00

Por sentencia de nueve a. m. del 19 de Diciembre 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Julio César Laguna y Angela María Orozco.—G. Goussen, Secretario, Sala Civil Corte de Apelaciones, Masaya.

1

No. 1015 — B/U No. 555042 — ₡ 15.00

Por sentencia 10.15 a.m. del 24 de Febrero 1967 declaróse disuelto el matrimonio de Roberto Amador y Luz Marina Centeno. — G. Goussen, — Secretario. — Sala Civil Corte Apelaciones — Masaya.

1

No. 925 — B/U No. 585090 — ₡ 15.00

Por sentencia de 10 am del 15 de Marzo 1967 declaróse disuelto el matrimonio de Luis Alvarez Montalván y Miriam del Socorro Matute.—G. Goussen.—Secretario. Sala Civil—Corte Apelaciones—Masaya.

1

No. 912 — B/U No. 585074 — ₡ 15.00

Por sentencia de 9 a. m. del 31 de Marzo 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Oscar James Clough y Adriana Toruño. G. Goussen.— Secretario.— Sala Civil—Corte Apelaciones—Masaya.

1

No. 858 — B/U No. 585038 — ₡ 15.00

Por sentencia de 10 am. del 31 de Marzo 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Vilmo Bayardo Selva y Dora María Ortega. — G. Goussen, Secretario.—Sala de lo Civil. Corte Apelaciones—Masaya.

1

No. 840 — B/U No. 555591 — ₡ 15.00

Por sentencia diez de la mañana veintitrés Febrero este año, declaróse disuelto matrimonio Carlos Ramírez Aivarado y Cándida del Socorro Fajardo.

Corte de Apelaciones Sala Civil.—Masaya, Catorce Marzo mil novecientos sesenta y siete.—G. Goussen.

1

**Declaratorias de Herederos**

No. 631—B/U No. 552483—\$ 15 00

María Magdalena Osorio, solicita declárese heredera bienes, derechos, acciones, que por muerte dejó su madre Isabel Osorio. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Enero veinticuatro mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srio. 1

No. 991—B/U No. 587183—\$ 30 00

Zoila del Carmen Blanco de Zeledón, solicita declararse heredera, bienes derechos y acciones que por muerte dejó su hijo Arnulfo Solórzano Blanco.

Interesados opónganse legalmente Juzgado Primero Civil Distrito Managua. Trece de Marzo mil novecientos sesentisiete.—Noel Villavicencio, Srio. 1

No. 993—B/U No. 585181—\$ 30 00

Félix Pedro Ramírez Gutiérrez, unión hermanos Alejandro, Alberto, Francisco, Carlos José, María, Laura, Ester, Angela, Luz Ramírez Gutiérrez, solicitan declaratoria herederos madre Petrona Gutiérrez viuda de Ramírez, urbana, limitada: Oriente, Mercedes Alvarado de Pavón; Poniente, Zoila Beteta; Norte, calle; Sur, Cruz Mercado.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, ocho Abril mil novecientos sesenta y siete.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz G., Srio. 1

No. 994—B/U No. 567629—\$ 30 00

José Alfredo Zúñiga unión hermanos Luisa, Antonio y Francisca Zúñiga, solicita declararse herederos todos bienes, derechos, acciones, su muerte dejó su padre Santos Zúñiga, dejando—salvo cuarta conyugal su madre Baltazara v. de Zúñiga consistente: finca situada jurisdicción Somotillo ciento ochentinueve manzanas lindante: Oriente, Vicente Olivas; Poniente, Alfonso Ampí; Norte, Adán Quintana; Sur, Iglesia.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega Abril siete, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

No. 995—B/U No. 567628—\$ 30 00

Angela, José del Tránsito, Albertina, José Luis Trejos Ordóñez, unión María del Carmen Ordóñez v. de Trejos como cónyuge supertite solicitan se les declare herederos bienes al morir dejó su padre y esposo respectivamente Isidoro Trejos González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril trece mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

No. 999—B/U No. 553256—\$ 30 00

Luisa Emilia Cárcamo Hernández, solicita declárese heredera, bienes, derechos, acciones, que por muerte dejó su madre Sinfrosa del Carmen Hernández; unión hermanos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Abril catorce mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo, Srio. 1

No. 998—B/U No. 567710—\$ 30 00

Isabel Matamoros Morales, unión hermano Antonio Matamoros Morales, solicita declárese únicos y universales herederos bienes al morir dejó su madre Ana Luisa Matamoros de Meléndez, consistente: bienes litigiosos sucesión su hermano Manuel Matamoros, muebles y créditos a su favor.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril quince mil novecientos sesentisiete—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

**Citaciones de Procesados**

No. 73

Por primera vez citase y emplázase al procesado Concepción Merlo, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona del señor Amado Martínez Acevedo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del once de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—Entre líneas—delito—Vale.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Soto: mayor O.—Srio. 1

Es conforme con su original, Estelí, once de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—Guillermo Sotomayor O. 1

No. 74

Por primera vez, citase y emplázase a los procesados Pánfilo Rivera Lanza y Felipe Castillo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del señor Juan

Alberto Valdívía, o simplemente Juan Valdívía, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Trinidad, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Serecuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de este Distrito de Estelí, a las once y media de la mañana del once de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B.—Srio.

Es conforme con su original. Estelí, once de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Calixto Gutiérrez B.—Srio.

1

---

No. 67

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Gonzalo Morales Castellón, quien es mayor de edad, soltero, chofer y del domicilio de León, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se tramita en su contra por el delito de homicidio por imprudencia temeraria, en la persona de Róger Blandón Herrera, de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Managua, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete. A. Quintana.—C. Reyes.—Srio.

Es conforme con su original.—Managua, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—Carlos Reyes.—Secretario.

1

---

No. 66

Por segunda vez cito y emplazo a la procesada Elba Avellán o Elba Rivera Avellán, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como co-autora del delito de lesiones en la persona de la señora Adilia Reyes Alfaro, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que se dicte, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la citada reo,

y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado 1º de Distrito para lo Criminal, a las cinco de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Ariel Quintana.—Juez 1º de Distrito para lo Criminal de Managua.

1

---

No. 80

Por primera vez, cítase, emplázase al procesado Faustino Lagos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor José Agapito Siles, quien fue de treinta y dos años de edad y de restantes calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, el doce de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor O., Srio.

Es conforme con su original. Estelí, doce de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—Guillermo Sotomayor O., Secretario.

1

---

No. 79

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado ausente Alberto Velásquez Salinas, de generales ignoradas, para que dentro del plazo de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue, por el delito de homicidio cometido en la persona de Alejandra Centeno Chavarría, quien fue de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Yalí Departamento de Jinotega; bajo los apercibimientos de declararse rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, el diez de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—José E. Vásquez C.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, doce de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srio.

1